



15103560

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023705200111000063

Querellante: SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ

Querellado: ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0233

San Juan de Pasto, 18 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del oficio radicado con el número 202342400645132 del 28 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. **CECILIA GUTIÉRREZ OSPITIA**, en calidad de Coordinadora del Grupo Gestor de Canales de Atención y Peticiones Ciudadanas del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual trasladó por competencia al Ministerio del Trabajo la queja interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.836.861, por irregularidades presentadas en la empresa **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.**, con sede en la ciudad de Pasto (Nariño).

Por su parte, la queja interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**, establece los siguientes hechos: **1°**. Manifiesta que es profesional de la salud en el área de enfermera jefe, que tiene la condición de madre cabeza de familia y desplazamiento forzado desde el año 2019, del municipio de El Peñol (Nariño), tal y como consta en la certificación del 9 de abril de 2019. **2°**. Manifiesta que en el mes de agosto de 2022, firmó un contrato individual de trabajo a término fijo, regido por las normas en materia laboral, con la representante legal de la empresa querellada, en el cual se determinó que el objeto del contrato era contratar sus servicios personales a favor de su empleador, con toda su capacidad normal como enfermera profesional de acuerdo a las normas propias de su profesión; manifiesta también que el salario acordado fue por un valor de \$2.200.000, pagaderos en el lugar de trabajo, el último día de cada mes. **3°**. Manifiesta que laboró como enfermera administrativa y asistencial en la empresa querellada, a fin de cumplir un contrato de prestación de servicios, para coordinadora asistencial, en un horario de ocho de la mañana a las tres de la tarde y que le realizaron el retiro el día 31 de enero de 2023, sin que se le realizará el pago correspondiente a sus salarios y a su liquidación laboral, hasta la fecha; manifiesta que los salarios adeudados ascienden a un monto de \$4.400.000, y la liquidación laboral del periodo agosto de 2022 a enero de 2023, asciende a la suma de \$8.000.000; manifiesta que estos dineros los requirió y requiere con urgencia ante la empleadora dada su condición de madre cabeza de hogar, pero que hasta la presente fecha no se ha realizado el pago correspondiente. **4°**. Manifiesta que la entidad querellada ha realizado despidos masivos, por cuanto nunca se pagaron a los trabajadores, desde los médicos hasta las enfermeras auxiliares, quienes fueron retirados del servicio, sin remuneración salarial, ni liquidación laboral como reza la ley. **5°**. Manifiesta que hasta el momento la entidad querellada sigue funcionando normalmente, incumpliendo así todos los contratos laborales que tiene con los trabajadores, situación que la ha perjudicado económica y moralmente, ya que es desplazada del municipio El Peñol (Nariño) y madre cabeza de familia. **6°**. Manifiesta que en varias ocasiones ha hablado con la gerente, quien ha hecho caso omiso a todos sus reclamos laborales por su salario y el de sus demás compañeros.

La queja fue radicada con el número 05EE202370520011100063 del 29 de marzo de 2023, ID. 15103562, por tanto, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900204991 - 5, con dirección del domicilio principal y para notificación judicial en la carrera 34 A N° 17 - 17 sector Maridiaz de la ciudad de Pasto (Nariño), teléfono comercial (3) 3176672112, con correo electrónico para notificación:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

contadora.amd@gmail.com, representada legalmente por la señora **MIREYA DEL PILAR MONTERO ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.737.882, o por quien haga sus veces, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño), por cuanto la empresa querellada presuntamente ha incurrido en las siguientes prohibiciones, acciones y omisiones: por el no pago de las prestaciones en dinero en los periodos establecidos en la ley; por el no pago de salarios en dinero en los periodos establecidos en la ley, por realizar despidos colectivos sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo, y demás conductas y omisiones que se pudieren configurar.

Con base en los hechos denunciados se apertura la presente averiguación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al representante legal de la empresa querellada aporte la siguiente información y los siguientes

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A LA EMPRESA QUERELLADA:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.** y copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal;
2. Copia de los contratos laborales que la empresa querellada haya suscrito durante el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 al 31 de enero de 2023, y de sus prórrogas si hay lugar a ello, en los que se incluya el de la querellante señora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.836.861; en el evento que la contratación sea verbal, la empresa deberá remitir certificaciones de cada trabajador en la que informe los extremos laborales del contrato, qué horario laboral desempeña o desempeñaba cada trabajador y durante qué días, las funciones y salario pactado entre las partes;
3. Copia de las nóminas de pago de salario en la cual se incluya el salario básico y/o salario ordinario, remuneración por trabajo en horas extras, remuneración por trabajo en dominicales y festivos y auxilio de transporte (cuando aplique) y demás emolumentos o sobresueldos (si aplica), de los trabajadores vinculados laboralmente con la querellada, del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, en las cuales se incluya a la ex trabajadora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**;
4. Copia de las liquidaciones o prueba del pago de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) de los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa querellada, en las que se incluya a la ex trabajadora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera: con respeto al auxilio de cesantía e intereses a las cesantías, los que se hayan pagado en el año 2023, periodo de causación 2022 o fracción, o lo que se hayan pagado por la terminación del contrato de trabajo, con su correspondiente prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías escogido por los trabajadores en cada caso o con prueba de su pago efectivo directamente al trabajador; con relación a la prima de servicios la que se haya pagado en el primer y segundo semestre de 2022 o por terminación del contrato laboral, con la prueba de su pago efectivo con el recibido de cada trabajador o prueba de transferencia bancaria;
5. Copia del registro de vacaciones de los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa querellada, en las que se incluya a la ex trabajadora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**, registro donde se determine el periodo durante el cual los trabajadores salieron a disfrutar el derecho, el periodo de causación del derecho, con la prueba de su pago efectivo como descanso remunerado; remitir también, si es del caso, copia del pago de la compensación en dinero de las vacaciones por finalización del contrato de trabajo cuando haya lugar a ello;
6. Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación de los trabajadores vinculados con la querellada, al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique); en los que se incluya a la extrabajadora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**;
7. Copia simple de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), de los trabajadores vinculados a la querellada, en los que se incluya a la extrabajadora **SANDRA PATRICIA GUERRA RODRÍGUEZ**;

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

8. Se brinden las explicaciones pertinentes respecto al contenido del numeral 4° de la queja y se informe cuántos trabajadores vinculados en el año 2022, fueron desvinculados sin pago de remuneración salarial ni liquidación laboral, y se remite copia de la autorización emitida por el Ministerio del Trabajo a efectos de autorizar los despidos, copia de las comunicaciones simultáneas a los trabajadores y la prueba del pago de la indemnización por despido sin justa causa a cada uno de ellos.
9. Se remita información de contacto de todos los trabajadores que hayan laborado para la empresa durante el año 2022 o fracción, informando en cada caso, su nombre completo, documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico, y última dirección que repose en los archivos de la empresa querellada;

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A LA PARTE QUERELLANTE:

Se solicita a la querellante que remita con destino a la presente actuación administrativa copia del contrato laboral (y de sus prórrogas), que suscribió con la empresa querellada y en general, de cualquier documento que tenga en su poder y que se derive de la relación laboral habida con la empresa querellada.

DECLARACIONES:

1. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la querellante señora **SANDRA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ**, con el fin de que amplíe y ratifique los hechos narrados en la querrela interpuesta, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
2. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a cuatro (4) trabajadores o extrabajadores que aleatoriamente se escogerán de la nómina que presente la empresa querellada, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
3. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la representante legal de la empresa querellada **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.**, (si es el caso) con el fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.

INSPECCIÓN OCULAR:

Practicar diligencia de inspección ocular o visita administrativa laboral a la empresa **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.**, ubicada en la dirección del domicilio principal: carrera 34ª N° 17 – 17 sector Maridiaz de la ciudad de Pasto (Nariño), (si es del caso) con el objeto de verificar los hechos denunciados en la querrela.

OFICIOS:

Se remitirá oficio al **GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO** de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, con el fin de que informe si la empresa querellada **ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO S.A.S.** ha tramitado la autorización para despedir de manera masiva a sus trabajadores, y para que remita copia de dicha autorización.

Por último, se informa que la inspectora comisionada practicará todas las diligencias anteriormente señaladas; además, practicará todas aquellas pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, y continuará con el conocimiento de las demás etapas del proceso de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1610 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE PANTOJA BASTIDAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PIVC – RC - C

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Empty rectangular box for content.